



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-**2021-00340-00**.

Aportado el certificado especial de que trata el artículo 375 del CGP, se verifica que son dos los propietarios del inmueble objeto de prescripción inscritos, por ende, se tiene como demandada en este asunto a la señora MARTHA MERCEDES ESCOBAR DE CARDOZO, quien ya se hizo parte de este asunto y contestó la demanda, por ende, no hay lugar a proveer mas al respecto, además por que se encuentra representada por un profesional en derecho y en la valla que se fijó se encuentra incluida como demandada.

Ahora, continuando con el trámite de proceso y que los emplazados no acudieron por sí solos o por intermedio de apoderado, se designa como curadora *ad litem*, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP., al Dr FELIPE ANDRADE PERAFÁN, quien puede ser notificada a la dirección electrónica felipe.andrade@cms-ra.com física: Carrera 11 No. 77ª 99, Oficina 302, edificio Semana de esta ciudad, para que se notifique del auto que admitió la demanda y represente a los demandados herederos indeterminados de Leonardo Douglas Cardozo Ortiz y las demás personas indeterminadas en el trascurso del presente proceso. Se le señala la suma de **\$350.000**, como gastos de curaduría, que deberán ser asumidos por la parte actora. Comuníquesele medio más expedito.

Por otra parte, secretaría proceda a elaborar el oficio dirigido a la oficina de registro incluyendo a la demandada Martha Mercedes Escobar de Cardozo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez
(2021-340 -1 folio-)